



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 EN SU FRACCIÓN II Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Juan Zepeda, **Senador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 en su fracción II y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reducir la edad necesaria para poder ser Senador/a y Diputado/a**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema

De acuerdo con el sociólogo T. H. Marshall, la ciudadanía es aquel “estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales, en cuanto a los derechos y obligaciones que implica”¹. El autor además señala que los derechos de este concepto se han desarrollado históricamente en tres dimensiones sucesivas: la civil, la política y la social.

¹ “El Concepto de Ciudadanía”. Consultado en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>



Al respecto de la dimensión política, encontramos en ésta los derechos políticos que posee la ciudadanía y que suelen ser definidos como “derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política.”²

En México, los derechos políticos “contienen elementos de asimetría y discriminación incluso desde el plano normativo, puesto que mientras en algunos rubros la institucionalidad democrática, la Constitución y las leyes han avanzado considerablemente en el combate a la no discriminación, otras instituciones y normas aún continúan en ese proceso.”³

En este tenor, el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha señalado que, si bien es cierto que ha habido una ampliación en el reconocimiento de los derechos políticos, en especial del derecho a votar, también lo es que aún quedan rezagos en lo que respecta al derecho a ser votado. Es sobre este derecho que se presenta esta iniciativa.

Actualmente en México, se consideran a las personas de 18 años capaces de decidir quién puede representarlas; sin embargo, no se les consideran capaces de ser electas para un

² CONAPRED. “Reporte sobre la discriminación en México 2012 Derechos políticos”. Consultado en línea en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf

³ Ibidem



cargo de representación popular. Para ser diputado/a la edad requerida es de 21 años y de 25 para ser senador/a.

Sin embargo, es reconocido que

la mejor manera de garantizar que los intereses de los grupos en situación de discriminación se incluyan de manera efectiva en las agendas políticas nacionales, es incluir a personas de estos grupos entre aquellas que dirigen el porvenir de la nación desde los diferentes cargos de elección popular. Tal y como opera actualmente el sistema electoral en nuestro país, esta posibilidad se ve minada y resulta en una subrepresentación legislativa de las minorías (inclusive de las mujeres, a pesar del sistema de cuotas). Aún cuando se han logrado avances importantes en la consecución de espacios de participación para ciertos grupos, los partidos siguen incurriendo en faltas que dificultan la incorporación de muchos otros grupos que requieren ser representados.⁴

En México, uno de los grupos con menor representación es el de las juventudes. En este punto, cabe destacar que la definición de jóvenes en política se refiere a aquellas personas menores de 30 años, pero con edad de voto (18 años en nuestro país); asimismo, ciertas cifras incluyen también a personas menores de 40 años y a aquellos menores de 45. Parte de esta situación obedece a que no se establecen regulaciones específicas para lograr la inclusión de jóvenes en el Congreso, más allá de la edad para ser electos a los 21 para la Cámara de Diputados y 25 años para el Senado.⁵

⁴ Ibidem

⁵ Centro de Estudios Internacionales, Gilberto Bosques. "CUOTAS PARA JÓVENES EN LOS PARLAMENTOS: RECOMENDACIONES DE LA UIP Y PANORAMA REGIONAL". Consultado en línea en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/analisisinvestigacion/contexto/ai-jovenesparlamentarios-071118/viewdocument>



Como consecuencia, “la representación de jóvenes menores de 30 años casi exclusivamente se da en la Cámara de Diputados y con una presencia de alrededor de 5% en 2012, 26 escaños; en 2015, 24 escaños; y en 2018, 28 en total [...]. Por ende, aunque el porcentaje de menores de 30 años ha aumentado, se mantiene en menos del 6%”.⁶

II. Argumentación

La Unión Interparlamentaria (UIP) que es la única organización que representa a la rama legislativa de los gobiernos en una escala mundial al agrupar a 144 parlamentos nacionales,⁷ asegura que “involucrar a las y los jóvenes en la política es crucial para procurar y fortalecer la democracia, por lo cual el órgano internacional ha desde 2014, estudiado la representación joven en Parlamentos alrededor del mundo.”⁸

Al respecto de la participación política de las juventudes, la UIP ha señalado “por un lado, la apatía con los sistemas políticos tradicionales (partidos y estructuras) y, por otro, el activismo juvenil en movimientos de protesta y democráticos. Suecia, Ecuador, Finlandia y

⁶ Ibidem

⁷ Unión Interparlamentaria. “¿Qué es la Unión Interparlamentaria?”. Consultado en línea en: http://archive.ipu.org/PDF/publications/IPU_info_sp.pdf

⁸ Centro de Estudios Internacionales, Gilberto Bosques. “CUOTAS PARA JÓVENES EN LOS PARLAMENTOS: RECOMENDACIONES DE LA UIP Y PANORAMA REGIONAL”. Consultado en línea en: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/analisisinvestigacion/contexto/ai-jovenesparlamentarios-071118/viewdocument>



Noruega son los únicos países de los 43 analizados por la UIP que cuentan con más del 10% de representantes menores de 30 años.”⁹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la edad promedio de parlamentarios es de 53 años para hombres y 50 para mujeres, demostrando la poca representatividad de jóvenes en el poder legislativo a nivel mundial. Esto puede generar un círculo vicioso de alejamiento y menor participación en la política bajo las reglas tradicionales.

Aunado a lo anterior, la Red Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Juventud, señaló que los resultados de una encuesta instrumentada indican que, de 13 mil encuestados en 186 países, “la mayoría considera que la juventud enfrenta la falta de oportunidades para participar de manera significativa en los procesos de toma de decisión y esto provoca que las mujeres y hombres jóvenes se sientan a menudo excluidos y marginados en sus sociedades y comunidades.”¹⁰

Frente a la situación mundial, la UIP ha realizado una serie de recomendaciones a los Estados con el fin de garantizar la inclusión de personas jóvenes en el poder legislativo con el fin de fortalecer las democracias mundiales. Entre ellas destaca proponer que los requisitos mínimos de edad para asumir cargos públicos se alineen con la edad de votación.

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem



En México, solamente “el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contiene normas de inclusión vía tipo de cuotas para jóvenes, estableciendo que: cada partido político (...) deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.”¹¹

Actualmente, en el Senado “se cuenta con tres representantes menores de 30 años; y alrededor de 13 son menores de 40 años. Estas cifras implican que menos del 3% del Senado es menor de 30 años y que alrededor del 12% es menor de 40. No obstante, en el país, la demográfica menor de 40 años y mayor de 18, representa alrededor del 35% de la población.”¹²

Las brechas que aún existen para una representación efectiva de las juventudes en el poder legislativo mexicano podrían reducirse con acciones legislativas contundentes que les reconozcan como sujetos de derechos y actores políticos de gran importancia para el país. No olvidemos que la paridad de género que podemos ver en el Congreso de la Unión, ha sido producto de una larga lucha que ha incluido reformas legislativas integrales, así como la implementación de cuotas. Este camino podría ser el que las juventudes necesiten para garantizar su representación real.

¹¹ Ídem

¹² Ídem



“Una manera en la cual se avanzó en la representación popular, fue a través del establecimiento de cuotas. Hoy en día éstas existen en distintos países para mujeres, grupos étnicos o religiosos, indígenas y grupos políticos minoritarios. Estos esfuerzos buscan generar una mayor relación entre la realidad demográfica de la población y la composición de los órganos de representación popular.”¹³ Lo anterior con la intención de que la población que se busca representar se asemeje lo más posible en los espacios de poder y toma de decisiones para asegurar que las demandas, necesidades y peticiones de todos los grupos poblacionales sean plasmadas.

De esta manera, presento la siguiente propuesta de modificación cuyo objetivo es impulsar la inclusión de jóvenes en los espacios de decisión y abonar al lenguaje incluyente en nuestra Constitución.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 55.- Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>	<p>Artículo 55.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. La ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p>

¹³ Ídem



III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.	III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.	Artículo 58.- Para ser senador o senadora se requieren los mismos requisitos que para la diputación .

Con base en lo anteriormente expuesto, propongo a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 EN SU FRACCIÓN II Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 55.- Para ser diputada o diputado se requiere:

- I. La ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 EN SU FRACCIÓN II Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR LA EDAD NECESARIA PARA PODER SER SENADOR/A Y DIPUTADO/A



Artículo 58.- Para ser senador o senadora se requieren los mismos requisitos que para la diputación.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Zepeda
Senado de la República
LXIV Legislatura
15 de octubre de 2019

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 EN SU FRACCIÓN II Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR LA EDAD NECESARIA PARA PODER SER SENADOR/A Y DIPUTADO/A